

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1005/2016

Recurso de Revisión:	00900/INFOEM/AD/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00002/OZUMBA/AD/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00900/INFOEM/AD/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED], en fecha 09 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31

de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 13 de junio de 2016, dentro del plazo de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 00900/INFOEM/AD/RR/2016, es decir del 01 al 21 de junio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo

Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena entregue en versión pública a través del SAIMEX:

“

1. *En su caso Curriculum Vitae y Título Profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.*
2. *Curriculum Vitae o documento análogo del Contralor Municipal, Tesorero Municipal y los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Económico así como el título profesional.*
3. *Curriculum Vitae o documento análogo de los demás Jefes de área y Directores, así como en su caso el título profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios.*

Por lo que hace a la información inmersa en el punto número uno del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con la misma, bastará con que así lo manifieste.

Respecto al punto número tres del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con el título profesional bastará con que así se manifieste.

Asimismo, la entrega de la información se hará en versión pública suprimiendo datos personales, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente el Comité de Información del sujeto obligado y notificarlo a la recurrente.

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que remite vía SAIMEX, oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. Juan Pedro López Valencia, Coordinador del área de Personal en el Municipio de Ozumba, México, por medio del cual informa:

PRIMERO. SE INFORMA QUE .

1.- AUN NO SE TIENE ACTUALIZADO LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO (SE TIENEN AUN EN PROCESO) DERIVADO A LA TOMA DE MI CARGO CON FECHA 1 DE MARZO 2016

2.- ESTAMOS EN PROCESO DE LA CONFORMACION DEL EXPEDIENTE DE CADA UNO DE ELLOS.

3.-ESTAMOS EN PROCESO DE CONFORMACION DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO. SE REMITE CONTESTACION A LO SOLICITADO EN TIEMPO QUE MARCA LA LEY.

TERCERO. SE REMITE LA INFORMACION REQUERIDA POR EL DEPARTAMENTO, ASI MISMO ME PERMITO INFORMARLE QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA REVISION Y GENERADO CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES SERA INFORMADO A LA BREVEDAD. CUMPLIENDO CON EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

CUARTO. INFORMESE A LA RECURRENTE PARA SU CONOCIMIENTO.



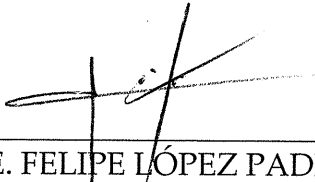
Derivado de la respuesta se observa el incumplimiento a lo determinado por el Pleno en el recurso de revisión.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Ozumba**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **00900/INFOEM/AD/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de

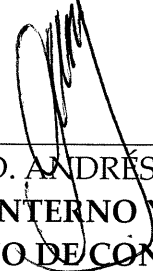
investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA